

derechos de concesion que dependen de un acuerdo mutuo, cuyo fin no debe ser otro que el que Dios se propuso al establecerlos.

A los esfuerzos que se hicieron en Francia para impedir la ejecucion del concordato, se añadió que la salud pública dependía de la pragmática. Sin embargo, los hombres mas instruidos opinaban desde entonces que el concordato habia sido necesario al bien del reino á causa del cuerpo que habian tomado los abusos en las elecciones de obispos, abades y priores. Los que estaban encargados de esto (dice Brantome en el tomo 1.º de sus memorias) obraban sin consideracion ninguna á la aptitud y suficiencia de las personas; lo peor era, añade, que cuando no podian ponerse de acuerdo se acometian, se golpeaban, herian y maltrataban mutuamente. Ademas: considerando el gran rey Francisco I los buenos servicios que su nobleza le hacia ordinariamente, y no pudiendo recompensarla de su peculio, le pareció conveniente conceder á los que lo hubiesen servido alguna iglesia ó abadía mas bien que dejarlas á los monges, hombres inútiles, decia este gran rey, que no sirven sino para comer y beber.

¿Qué ha resultado, pues, del concordato? Que Francisco I por un medio mas suave sin comparacion de todos los que pueden pensarse ha recobrado insensiblemente, los derechos antiguos de nuestros primeros reyes, de nombrar para los beneficios. Yo añado que jamás ha habido mayor ilustracion ni mejor conducta en nuestros pastores que despues del concordato. En ninguno de los siglos anteriores contó la iglesia de Francia un número tan grande de ministros virtuosos y sobresalientes en instruccion y disposiciones intelectuales entre sus obispos, como ha tenido despues en cada siglo hasta el presente. Poniendo el concordato á nuestros reyes en absoluta libertad para el nombramiento de los obispados y demas beneficios, los ha hecho mas dueños de sus estados, que todas las plazas que han fortificado y que todas las tropas que han mantenido; y esto solo cuando no hubiera otra cosa es un bien inapreciable para una monarquía, en la cual no conviene que se divida sino que se concentre el poder. Si las disposiciones del concordato son menos canónicas que las de la pragmática, no por eso son menos útiles; y acaso nada tendríamos que desear si no fuese por la pérdida que sufre el estado del dinero que pasa á Roma por un abuso manifiesto de la inteligencia que se da al concordato en el punto de anualidades, que es lo que me propongo probar.

XI.

Reflexiones particulares sobre las anualidades y medios de que el soberano puede valerse para hacer cesar este abuso.

La anualidad es la renta del primer año, ó una contribucion impuesta sobre ella al beneficio que estaba vacante. Contra esta esaccion se han levantado frecuentemente la facultad de teología de París, todas ó casi todas las universidades del reino, los parlamentos y nuestros mismos reyes (1).

Es opinion comun que las anualidades que el papa exige por la provision de los beneficios consistoriales, están establecidas por el concordato y autorizadas espresamente por uno de sus artículos. Una bula del papa Leon X colocada despues del testo del concordato con el título de *Annatio* y que comienza por estas palabras *Romanus Pontifex*, ha sido el fundamento de este error. Se debe observar que en muchas ediciones se colocan al principio y al fin del testo de este documento muchos actos que no hacen parte de él, y esta bula es de ese número (2). Ella autoriza las anualidades; pero es posterior al concordato, no está registrada en el parlamento de París, no ha sido recibida en Francia de ningun modo (3), ni aprobada por el quinto concilio de Letran, sino espedita algun tiempo despues. Segun esta bula todos los pretendientes que soliciten de Roma las provision de beneficios, están obligados á espresar el valor de sus rentas. Ella comprende generalmente á todos los beneficios de los paises sujetos al concordato, conforme al título de *mandatis apostolicis* que se halla en él, con esta diferencia, que en dicho título se obliga á los que quieran ser provistos solamente á espresar la renta del beneficio; pero no se les impone la obligacion de pagar la anualidad como en la bula.

La obligacion de espresar el valor del beneficio podria traer

[1] *Se puede ver el tratado que se imprimió sobre esta materia en 1718 12.º*

[2] *Ella forma el título 43 en la coleccion de concilios de los PP. Labé y Cosart, y se encuentra como parte del tratado que tiene por título Textus integer concordatorum.*

[3] *Rebuse en su opúsculo titulado Praxis beneficiaria. Constitutio ista (dice este autor) tamquam bursalis non est á regnicolis recepta.*

alguna utilidad, como seria moderar las pensiones excesivas, y conocer si la pluralidad de beneficios que tienen tal renta debe ser permitida á aquel que solicita ser provisto en otros y poseerlos. Mas ni la iglesia ni el estado pueden ver con indiferencia que esta ley sirva para imponer y esigir una contribucion en favor de la córte romana.

El parlamento de París en sus representaciones contra la publicacion del concordato espone que la expresion del *valor de los beneficios* tendia á restablecer la contribucion de las anualidades, de lo que se podian preveer malas consecuencias. El canceller Dupradt contestó que en el concordato no se hablaba palabra de anualidades, y que no tenia por objeto restablecerlas: que el fin que se habian propuesto las partes contratantes para ordenar que se espresase el valor de los beneficios, habia sido el conocer si aquellos á quienes se les conferian tenian mérito suficiente para obtenerlos. que por este medio muchas personas que hubieran ido á Roma si pudiesen engañar impunemente, se habian retraido de hacerlo.

Parece, pues, que los que solicitaban la publicacion del concordato y los que se oponian á ella estaban de acuerdo en que las anualidades no podian establecerse en virtud de este tratado. El autor de la obra titulada *Concordia del sacerdocio y el imperio* observa tambien que la exaccion de las anualidades de ningun modo ha sido autorizada en el concordato (1).

El parlamento de París en sus segundas representaciones sobre el acuerdo de los estados de Blois tenido en 6 de julio de 1579 asegura de nuevo que las anualidades de ninguna manera están aprobadas por el concordato. He aqui los términos de su representacion hácia el fin de lo concerniente á la iglesia: *El parlamento suplica sean abolidas las anualidades, y no se permita nuevamente se paguen en Roma por la provision de los beneficios; esto es contra los derechos y constituciones canónicas, contra las ordenanzas antiguas como la del rey San Luis, y contra los santos concilios y decretos á los cuales el papa debe obedecer y no puede con-*

[1] *Nullum decretum extat in concordatis quo annatarum pro episcopatibus exactio confirmetur, ita quoad annatas summus pontifex et reges nostri nullo jure obstricti sunt et ad juris communis observationem redire possunt.* Marca lib. 6 de Concord. sacerdot. et imper. cap. 11 part. 12 tom. 2 pag 117.

travenir. Las anualidades no están aprobadas por el concordato celebrado entre el papa y el rey Francisco I: es verdad que Leon X espidió para esto una bula; pero no se halla en el concordato, ni está pasada por el parlamento, y asi solamente por un disimulo que ha costado anualmente al rey y á sus súbditos una multitud de dinero ha subsistido este abuso.

Hemos remitido á Roma anualmente desde Francisco I (1) sin que de allá vuelva nada, cerca de seiscientas mil libras, y continuamos y continuaremos remitiendo dinero todos los dias. Hágase un cálculo, si se puede, del impulso que hubiera recibido el comercio del reino con las sumas prodigiosas que se han estraído, y por él se podrá conocer la grandeza de este mal. ¿La cesacion de tal abuso no daria bastante materia para formar el elogio del príncipe que nos hubiera libertado de carga tan perniciosa y molesta? Continúe el rey en hora buena nombrando para los beneficios; pero que las provisiones no las haga sino la provincia eclesiástica que consagre á los prelados, y dejen de solicitarse las bulas de Roma, puesto que los obispos no estaban sujetos á este yugo.

Despues que Carlos VI publicó que se substraia de la obediencia de los pretendidos papas, hizo reunir la iglesia de Francia en su palacio de París á fin de acordar los medios que se debian tomar para el gobierno eclesiástico durante la neutralidad provida del cisma que afligia á la iglesia. En esta asamblea que duró desde el 11 de agosto de 1408 hasta 5 de noviembre del mismo año, se resolvió que los arzobispos confirmáran las elecciones de sus obispos sufragáneos: que el mas antiguo de estos confirmaria la eleccion del metropolitano, ó lo haria el concilio provincial, y que para la colacion é institucion de los demas beneficios se recurriese al obispo diocesano.

Cuando Julio III se declaró contra la Francia, el rey Henrique II prohibió á todos sus vasallos remitir á Roma plata acuñada ó por acuñar para dispensas, provisiones de beneficios ó cualquiera otro negocio; previniendo que se abstuviesen de hacerlo bajo de ningun pretesto y por ningun camino. Este edicto es de 3 de setiembre de 1551 registrado en el parlamento de Paris el 7 del

[1] *La prueba de este hecho resulta de que la iglesia de S. Luis en Roma, en la que todas los franceses que reciben las bulas pagan el uno por ciento de lo que deben dar por ellos, recibe anualmente casi seis mil libras de nuestra moneda.*

mismo mes. Mientras duraron las diferencias se practicó lo acordado para el cisma del tiempo de Carlos VI. Los obispos proveían á los abades que el rey nombraba para sus diócesis. (1). No pareció necesario que los metropolitanos procediesen á la institucion de sus sufragáneos; pero se creyó que en estas circunstancias el concordato no debía regir en órden á la provision de las abadías, y para nadie fue dudoso se debía hacer lo mismo en órden á la provision de obispados vacantes, en el caso de que los papas continuasen su enemistad con la Francia. Los inconvenientes de la vacante prolongada de una abadía no son comparables con los que nacen de la de una iglesia que carezca de obispo por tiempo considerable. Se dió principio en la provision de las abadías con ánimo de no llevar adelante esta variacion siempre que tal conducta hiciera cesar las divisiones; este es el testimonio mas auténtico de la moderacion de nuestros reyes.

El remedio para el reparo de la pérdida que sufría diariamente el estado parecia fácil; mas la prudencia hizo que el rey no lo aplicase sino con mucha circunspeccion, y en una coyuntura demasiado favorable.

Sin mezclar las consideraciones humanas con los intereses de la religion, y sin hablar de la pérdida de los bienes temporales, ¿quién que reflexione podrá no lamentar el desórden que las anualidades han introducido en la iglesia?

Los primeros papas eran de cortas posibilidades y enviaban limosnas á todas partes; los modernos al contrario, son tan ricos como los príncipes, y hacen contribuir á todas las iglesias en beneficio suyo. Las anualidades no tienen otro origen que el deseo inmoderado de adquirir; y ellas no se impusieron sino despues que los papas fijaron su silla en Aviñon. Nuestros reyes movidos de sus principios de caridad permitieron á los papas obrar asi por la suma penuria en que se hallaban despues de haber sido arrojados de Italia. Clemente V se apropió durante dos ó tres años las rentas de todos los beneficios que habian vacado en Inglaterra (2). Juan XXII ordenó que se le pagase por un periodo

[1] El cardenal de Oudri, obispo de Langres, dió una especie de provision, comisionado por el gobierno, de la abadía de Sietefuentes del órden premostratense. Su data es de 22 de diciembre de 1551.

[2] Walsingham, pag. 498.

de tres años la renta del primero en los beneficios no electivos (1). Lo establecido solamente para determinado tiempo y so pretesto de necesidades extraordinarias, se convirtió bien pronto en una ley general. Bonifacio IX en Roma y Clemente VII en Aviñon (2) exiguieron la anualidad de todos los beneficios que proveían: algunos papas se han adelantado hasta imponer pena de excomunion por sus constituciones á los que reusasen pagarlas dentro de cierto tiempo (3).

¡Mas cuánto no se ha hablado contra las anualidades! Muchos escritores han procurado poner en claro que no son legítimas, y que el papa es simoníaco cuando recibe dinero por una cosa espiritual. Los franceses manifestaron en Constanza un deseo vivísimo de que se aboliesen: ellos hicieron ver que eran injustas y contrarias al desinterés prescrito por Jesucristo á los ministros de la religion, y añadieron que acaso sería heregía sostener que no podian abolirse (4). El concilio de Basilea las abolió declarando simoníaco al que las prometiese ó exiguiese, y ordenó al mismo tiempo que el papa que traspasara esta regla fuese acusado al concilio general (5). La asamblea de Burges recibió y modificó este decreto, permitiendo al papa Eugenio tomar la quinta parte de las anualidades (6). Esta era una gracia que se acordaba á él solamente y no á sus sucesores. Muchos autores opinan que este impuesto es una verdadera simonía (7). Los cardenales y obispos que compusieron un excelente aviso para Pablo III establecieron en él dos principios destructivos de las anualidades (8). Dad gratuitamente lo que habeis recibido de este mo-

[1] *Estravag. commun.* pag. 236.

[2] Pablo Langio pag. 847. *Tomásino part. 3 lib. 3. cap. 58.* n. 6 y 12; *Cron. hirs.* tom. 2. pag. 306.

[3] *Bulario tom. 1.* pag. 801.

[4] *Este es el designio del autor de un antiguo libro titulado: Aureum sæculum papae fasciculus temporum,* pag. 80, 82, 83, 6, 4 y 89. Véase tambien á *Martene Anecd. tom. 2.*

[5] *Tomo 12 de los concilios* pag. 552.

[6] *Pragmática-sancion* pag. 466 y 474.

[7] *Duarum de Sacr. Eccles. univ.* pag. 132. Jacobo Capel, véase su opinion en el libro de las libertades de la Iglesia galicana. *Giudo Coquile tom. 1.* pag. 29.

[8] *Diximus n n licere aliquo pacto in usu clarium aliquid lu-*

ño, dice Jesucristo. Cuando una iglesia se halla reducida á una grande indigencia, las demas deben apresurarse á comunicarle sus bienes temporales: nada es mas conforme al espíritu de religion que este acto voluntario de caridad; pero que la iglesia de Roma despoje y por fuerza á las demas, es una vejacion desconocida á la inocencia de los primeros siglos del cristianismo. Los estados de Tours habian suplicado al rey no permitiese se introdujesen las anualidades en Francia, y los de Orleans le pidieron las aboliese. Este es el voto de todos los hombres ilustres por su amor á la religion.

XII.

Nuevas discordias entre las córtes de Francia y Roma durante la celebracion del concilio de Trento en el reinado de Henrique II que promulgó un edicto contra las pequeñas datas y demas abusos de Roma.

Desde el concordato hasta los decretos del concilio de Trento nuestros reyes hicieron algunas ordenanzas que forman parte de nuestro derecho eclesiástico, y cuya historia está unida á la de este concilio, que fue convocado para estirpar los errores de Lutero y Calvino, reformar las costumbres de los eclesiásticos en general, y muy particularmente las del clero de Roma, cuyos desórdenes habian servido de pretesto al cisma, causado divisiones entre los católicos que hasta entonces habian estado unidos, y producido contestaciones y desavenencias entre el rey de Francia y el papa, entre los obispos y cabildos, y entre el clero y los parlamentos del reino (1).

Francisco I y Leon X murieron antes de que se abriesen las sesiones del concilio: Henrique II y Julio III se desavinieron con motivo del ducado de Parma.

Octavio Farnesio que lo poseia se puso bajo la proteccion

cri utenti comparari. Est in hac re firmum verbum Christi gratis accepistis gratis date. Richer, hist. concil. gen. part. 2 lib. 4 pag. 149.

[1] El concilio comenzó en Trento bajo Pablo III el 13 de diciembre de 1545, y fue transferido á Bolonia el 15 de marzo de 1547, y empezó nuevamente en Trento en 19 de mayo de 1551 bajo Julio III y continuó hasta 28 de abril de 1552. Pio IV lo convocó de nuevo, y comenzó el 18 de enero de 1552 y acabó el año siguiente.

de la Francia. El papa á solicitud del emperador habia citado á Octavio á Roma por un edicto rigoroso, declarando que se le tendria por rebelde si no comparecia. Henrique despues de haber protestado en Roma y Trento contra el concilio, y amenazado que haria celebrar uno nacional, publicó en Fontainebleau en 3 de setiembre de 1551 un edicto que fue registrado en el parlamento de París el 7 del mismo mes. En él se espone no ser justo que el papa saque dinero de Francia para hacerle la guerra, y se prohibe absolutamente enviar correos á Roma, girar letras de cambio y remitir dinero para beneficios, dispensas y cualesquiera otras gracias, so pena de ocupacion de temporalidades á los eclesiásticos, confiscacion y otros castigos corporales á los seglares.

La córte de Roma habia multiplicado las datas en las provisiones de los beneficios; habia añadido las pequeñas á las grandes, y habia introducido el uso de hacer mencion cinco ó seis veces de la data en diversas maneras. Las grandes datas son las que notan el año corriente de la era cristiana y el del papa reinante. Las pequeñas notan los de los tres ciclos, es decir, de la indicción, número aureo y ciclo solar. En Roma se decia que se procedia de este modo para impedir las falsificaciones que podrian hacerse en la provision de los beneficios; que el medio seguro de evitarlo era la variacion de las datas, pues si el falsario no variaba sino una parte, la falsedad apareceria manifiesta por las otras, y si las alteraba todas era imposible no apareciese la alteracion. Este era un nuevo modo de engañar inventado por los curiales de Roma. A los datarios del papa les era útil variar la data todos los dias, pues de este modo se recogian y renovaban las bulas que se querian á pretesto de que no estaban como debian. A favor de esta variacion databan las provisiones de beneficios con la fecha que mas á cuento les venia. Henrique II espidió en San German-en-Laya el año de 1550 un edicto, que fue registrado por el parlamento de París el 24 de julio, contra las pequeñas datas y demas abusos de la córte romana.

Lo mas notable es que cuando Roma hizo despues la paz con Francia en 1551 todas las prohibiciones cesaron, quedando solo subsistente el edicto de las pequeñas datas (1).

Francisco II, sucesor de Henrique, nada hizo de particular

[1] Léase á Carlos Dumoulin sobre este edicto de las pequeñas datas.

en órden al derecho eclesiástico; pero Carlos IX que le sucedió y reinó hasta la conclusion del concilio de Trento, ministra amplia materia á nuestra historia.

XIII.

Ordenanza de Orleans hecha por Carlos IX durante la celebracion del concilio de Trento; golpes que da al concordato; su supresion casi al tiempo de espeditarse.

La España se aprovechaba de las turbaciones de Francia y de las diferencias que se suscitaban de tiempo en tiempo entre nuestros reyes y los papas para hacer dudosa la precedencia del rey *crístianísimo* sobre el *católico*. La córte de Roma se abstenia de decidir la cuestion; pero observaba para con la España un miramiento y manejo que ofendia á la Francia, cuyo derecho era incontestable. Carlos IX creyó que no debía tener ya consideracion ninguna con la delicadeza de la córte romana que habia hecho tan poco por los derechos de su corona, y espidió el mes de junio de 1560 en la asamblea de sus estados una ordenanza llamada de Orleans por el lugar en que fue redactada.

El contenido del preámbulo se reduce á esponer el motivo que hubo para espeditarla, á saber, las *quejas, representaciones y agravios* que le espusieron *los diputados de los tres estados*. Entre otras cosas contiene veinte y nueve artículos relativos á los eclesiásticos. Se restablecen las elecciones para los beneficios y se reglamenta el modo de hacerlas; se renueva la pragmática de San Luis en muchos capítulos; no quedan abolidas las anualidades, sino que el rey se reserva simplemente tratar este negocio con el nuncio; pero se prohíbe remitir dinero á Roma por provisiones.

Entre tanto murió Julio III. Pablo IV su sucesor para reconciliarse con la Francia dió algunas satisfacciones á sus embajadores. El rey por su parte hizo en Chartres el año de 1562 una declaracion que restablecia las elecciones conforme al concordato, y permitia la estraccion de dinero para Roma. De esto resultó que la ordenanza no tuviese efecto ninguno en órden á las elecciones, anualidades ni gracias de la córte de Roma.

XIV.

Motivos que obligaron á los embajadores franceses á retirarse del concilio que finalizó en su ausencia.

El primer disgusto fue seguido de otro que desautorizó al concilio de Trento en este reino. Al proponerse los artículos de reforma se quiso poner límites á la autoridad de los soberanos y segun se decia, dictar leyes para su reforma. Nuestros embajadores se opusieron á este atentado, y Dufferrier, uno de ellos hizo el 22 de setiembre de 1566 una protesta á nombre de la Francia. Los legados y los padres del concilio no quisieron tomarla en consideracion, y entonces nuestros embajadores se retiraron á Venecia. El rey se reusó en lo sucesivo á enviar de nuevo sus embajadores al concilio á pesar de algunas modificaciones con que el papa templó el capítulo *de los príncipes* titulado de este modo. El cardenal de Lorena, mas deseoso del crédito de saber formar un discurso, que empeñado por los intereses de su rey, hizo esfuerzos inútiles: el concilio se terminó en ausencia de los embajadores de Francia, y á pesar de las protestas de esta nacion sobre que en ella jamás serian aceptados sus decretos.

XV.

Jamás este concilio ha sido recibido en Francia á pesar de las instancias que han hecho la córte de Roma y nuestros obispos.

La publicacion del concilio de Trento en los estados de Italia se hizo sin contradiccion; y la república de Venecia fue la primera que se manifestó celosa de que se verificase.

La Polonia siguió el ejemplo de Italia casi tan pronto como esta lo dió.

La España que tenia por rey á Felipe II hizo tambien publicar el concilio de Trento pura y simplemente; restringiendolo sin embargo en las disposiciones de disciplina que fuesen contrarias á las establecidas por los concilios de Toledo, Zaragoza, Sevilla, Valencia y algunas otras iglesias, y tambien en lo que contrariase las leyes y costumbres del reino.

El emperador Ferdinando y los príncipes católicos de Alemania lo aceptaron igualmente despues de haber opuesto algunas dificultades ligeras.

Pero la Francia jamás quiso recibirlo. Muchos papas desde Pio IV hicieron sucesivamente bastantes esfuerzos é instancias para obtener su publicacion sin poder jamás conseguirla. En vano los obispos del reino y las asambleas del clero han hecho tantas, tan diversas y reiteradas instancias; siempre se han pulsado en este asunto dificultades insuperables.

La córte de Roma que sabia bien el descontento que sus procedimientos habian causado á la de Francia, y que deseaba ardientemente la publicacion del concilio, se valió para obtenerla de los buenos oficios y empeños de las demas córtes para con el rey cristianísimo; se sirvió del crédito que tenia en Francia el ambicioso cardenal de Lorena que hacia un punto de honor obtener la publicacion de un concilio en que habia hecho papel tan brillante; para que la sollicitasen empeñó á los obispos cuya jurisdiccion favorece estremadamente los decretos de este concilio. Para quitar al rey todo motivo de queja personal, decidió el papa en 18 de agosto de 1564, en favor de la Francia y contra la España la cuestion de la precedencia de los embajadores agitada en Trento. Hizo todavia mas: permitió al rey la enagenacion de los bienes eclesiásticos para subvenir á las necesidades del estado, y ofreció al cardenal de Borbon la legacion de Aviñon, dos cosas que el rey le habia pedido con instancia. Pero Carlos IX jamás pudo resolverse á reconocer aquel concilio contra el que él y su padre habian protestado tan solemnemente.

En 1572 el cardenal Alejandrino y el de Ursinas hicieron nuevos esfuerzos despues de la matanza del San Bartolomé que parecia favorable; pero estas nuevas tentativas no fueron mas felices que las primeras. En vano despues de la muerte de Carlos IX Gregorio XIII puso en accion las criaturas que le habia formado la liga. Henrique III respondió al nuncio que no hacia falta la publicacion del concilio en lo relativo á la fe, porque esta siempre se habia mantenido pura en Surcino (1). Que en lo relativo á disciplina la del concilio era contraria á la de la Francia en muchos puntos, y que él no era menos celoso de su autoridad y de las preeminencias de la iglesia galicana que sus predecesores.

[1] Esta respuesta se halla en Lovet pag. 574 de la primera edicion

El cuerpo del clero que hasta entonces se habia contentado con favorecer en particular y cuando se proporcionaba las pretensiones de Roma relativas á la recepcion del concilio, comenzó á obrar abiertamente y á su nombre para hacer se recibiese en los estados de Blois tenidos en 1576. La nobleza prestó su consentimiento, pero la cámara del tercer estado y los cabildos de las iglesias catedrales se opusieron. De esto resultaron disputas vivísimas entre los obispos y cabildos.

Tres puntos deben considerarse en el concilio, decian los diputados de los cabildos; la doctrina, las costumbres y la disciplina eclesiástica: estamos de acuerdo en los dos primeros; pero no podemos consentir en el tercero que es opuesto á las libertades de la iglesia galicana. Los obispos han asistido al concilio y nosotros no, de consiguiente no hemos podido defender nuestra jurisdiccion, privilegios y esenciones. *Desaintes*, obispo de Evreux, arguyó con el pasage de San Agustin que dice: *Si in tota sacra scriptura reperiretur aliquod mendacium, tota scriptura illa convinceretur mendacii*. Si se encontrase en la escritura algun error, toda ella quedaria desacreditada. Este prelado aplica el pasage al concilio, diciendo que asi como nada habia de falso en su doctrina, tampoco contenia nada injusto su disciplina; y que de consiguiente si debia admitirse lo uno, no podia desecharse lo otro; y concluyó con que los que se oponian á la publicacion eran peores que los hugonotes y demas hereges. Guillermo de Faix, dean de Troyes, contestó despues de haber puesto en claro la debilidad del argumento que esta proposicion, nosotros no tenemos tal costumbre, *nos talem consuetudinem non habemus*, nada tenia de herética. El arzobispo de Viena propuso se publicase el concilio con modificaciones, advirtiendo que no se recibia en lo que fuese opuesto á las libertades de la iglesia galicana, y que todo el clero de Francia suplicaria al papa las confirmase. Los diputados de los cabildos contestaron que esto podria admitirse si hubiera seguridad de que el papa se prestase á las sollicitudes del clero, y por esta duda sostuvieron que él era quien debia hablar primero. Si el concilio (decian) se publica, ya no podrá dejar de ser observado; y entonces el papa podrá reusar la confirmacion de nuestras libertades. Hubo otras muchas disputas sobre esto, y se concluyó con que cada uno votaria lo que segun su conciencia debia hacerse.

Finalmente, se tomó de los decretos del concilio lo que se

halló ser mas útil á la disciplina y conforme á las leyes del estado; y sin aprobar el concilio ni tomarlo en boca, espidió el rey en 1576 un edicto que sirviese de regla á sus súbditos. Esta ordenanza contiene sesenta y cuatro artículos relativos á los puntos eclesiásticos, dos á los hospitales y otros muchos sobre diversas materias. Si se quiere venir en conocimiento de los puntos en que está conforme la ordenanza de Blois con los decretos del concilio, pueden confrontarse los artículos de aquella con los capítulos de reforma de este segun la tabla que se pone al pie (1).

Marca hace mencion de un edicto del año de 1579 por el que se recibe el concilio de Trento en lo perteneciente á la fe, y de una resolucion tomada en los estados de Blois el año de 1589 para recibir el mismo concilio sin perjuicio de las libertades de la iglesia galicana. Pero solo este escritor trae esta especie peregrina, y ningun otro fuera de el habla de esta pretendida resolucion. Todo lo que se lee en la historia de este tiempo es incompatible con ella y con el edicto de que Marca habla solamente (2). Jamás fue espedido este edicto ni tomada esta resolucion. *Las decisiones de fe del concilio de Trento* (dice el arzobispo de París, en una asamblea de obispos de su

[1] *Artículos de la ordenanza. Sesiones del concilio. Capítulos.*

14.....	6.....	1.
22.....	24.....	13.
24.....	23.....	18.
27.....	25.....	8.
28.....	25.....	15.
29.....	23.....	12.
30.....	21.....	8.
31.....	25.....	5.
33.....	5.....	1.
34.....	5.....	1.
40.....	24.....	1.

[2] Véase á Thou año de 1563; Dumoulin en su consulta sobre el concilio de Trento; la advertencia de Jacobo Faye, abogado general del parlamento de París., todo en la biblioteca canónica de Bouchet palabra concilios; Servin, quejas 30, 32 y 59; Aviso para los estados de 1615, en Bouchet *ibid.*

provincia convocada el 18 de mayo de 1699) ha sido recibida sin escepcion y sin formalidades en la iglesia de Francia, aunque la disciplina no haya sido generalmente recibida; el edicto que M. de Marca pretende haber sido espedido en 1579 para recibir las definiciones de fe de este concilio no se encuentra en ninguna parte (1).

El papa empeñó á los de la liga á que ecsigiesen en el tratado Toinville concluido el año de 1584 que los príncipes franceses contratantes harian observar los sagrados decretos del concilio de Trento.

En los estados que ocupaba la liga, el legado cardenal de Pellevé propuso se publicase el concilio; la coyuntura no podia ser mas favorable, sin embargo la proposicion fue desechada. Se encargó al presidente Le Maitre y á algunos otros el exámen de los artículos que podian ser contrarios á las libertades de la iglesia galicana; ellos formaron una memoria compuesta de veinte y seis artículos, y el proyecto de publicacion se frustró (2). Por los despachos de los dos célebres negociadores Teanin y Dosat; se ha llegado á saber que Henrique IV en los artículos de convenio con clemente VIII, se obligó para obtener su absolucion, á hacer recibir en Francia el concilio de Trento; pero á este empeño se le puso una cláusula restrictiva que lo conservó, *exceptuando aquellos decretos que puedan turbar la tranquilidad del reino, exceptis his si quae essent quae regni tranquillitatem turbare possent.* Henrique le encontró tal resistencia en los parlamentos y en todos los ordenes del reino, que juzgó necesario aplicar á todos los decretos del concilio lo que el papa no habia entendido sino de algunos. El compromiso en que nuestro Henrique IV se habia puesto en las circunstancias mas críticas é importantes del mundo, no pudo tener efecto; mas la restriccion que se le puso es siempre una prueba subsistente, de que los mismos papas han reconocido que las naciones tienen derecho para modificar los cánones de los concilios generales.

El clero continuó mucho tiempo en su empeño (3), é hizo los mayores esfuerzos en los últimos estados generales que la Francia vió. Los miembros de su cámara animados de un nue-

[1] Véase la pag. 1019 del 6.º vol. de las memorias del clero.

[2] *Hiuano hist. lib. 105 año de 1593.*

[3] En 1576, 1579, 1582, 1596, 1605. Se hace mencion de lo mismo en infinitos lugares de las memorias del clero de Francia.

vo celo para obtener tan deseada publicacion declararon el 29 de noviembre de 1615, que la doctrina del concilio no podia ser desechada por ningun católico, y que si el clero habia ofrecido hacer algunas modificaciones, jamás habia intentado tocar á la doctrina, sino solamente á la disciplina. Esta cámara en seguida solicitó á las de la nobleza y tercer estado, para que se le uniesen á efecto de obtener del rey esta publicacion. La nobleza se unió en efecto al clero; pero el tercer estado reusó hacerlo en este punto conforme á la conducta que habia observado en los estados de Blois. El obispo de Luzon, despues, cardenal de Bichelien, llevó la palabra á nombre del clero en esta ocasion; pero sus fuertes y elocuentes representaciones fueron tan inútiles como las precedentes; pero lo que es digno de notarse es que este grande hombre cuando llegó á ser ministro de estado, no hizo una publicacion que tanto habia deseado de obispo que se hiciese.

Desde este tiempo la córte de Roma ha buscado inútilmente alguna ocasion favorable para conseguir tan deseada publicacion. Ninguno de los sucesores de Henrique III y IV han querido acordar lo que estos dos príncipes habian reusado en las coyunturas mas propias para determinarlos á hacerlo.

La prueba mas auténtica de que el concilio de Trento no ha sido recibido en Francia, puede darse en pocas palabras. Jamás se han dado *cartas patentes* del rey para su publicacion, ni ha sido registrado en ninguno de los parlamentos del reino, medio único de dar en Francia á un concilio el caracter de ley del estado. Si hubiera sido recibido; qué objeto podrian tener las instancias que Roma y los obispos de Francia han hecho sin cesar á nuestros reyes para que ordenen su publicacion?

XV.

Razones que hasta aqui han impedido y deben impedir para siempre á nuestros reyes ordenar semejante publicacion.

Jamás han estado dispuestos en Francia los tribunales de judicatura á la admision del concilio, cualesquiera que hayan sido las instancias de los ministros del papa y de los obispos franceses. Los motivos de la resistencia de los tribunales son tan sólidos, que no hay razon para temer que nuestros reyes dejen de tenerles la consideracion que hasta aqui.

La historia de este tiempo nos enseña que los obispos que

componian el concilio fueron censurados de débiles y condescendientes, y de haber despreciado por una baja deferencia á la córte de Roma la ocasion que se les presentaba de poner el remedio conveniente á los males mas peligrosos de la iglesia: que los católicos mismos publicaban que no habia libertad ninguna en el concilio: que nada se decidia en él sino conforme á las órdenes espresas del papa: que la prueba de esto no consiste precisamente en los testimonios que producen los hereges, sino en los de muchos católicos, y sobre todo en las cartas escritas por el papa Pio IV al emperador Ferdinando. La una escrita en 3 de mayo de 1563 contiene estas palabras: *Hemos llegado á entender con grande dolor de nuestro corazon que las cosas no van en este santo concilio del modo y en el orden que nos y todos los hombres piadosos deseamos, y requiere el estado miserable de la república cristiana; debiendo temerse que si no se aplican prontamente remedios saludables, el fin de este concilio será tal, que llenará de escándalo y ofenderá á toda la cristiandad.* En otra dice: *Que sería deseable que los padres dijesen y ordenasen libremente sin temor ni respeto humano lo que el Espíritu Santo les sugiriese; pero observando el buen orden, por cuyo medio se evitaria toda confusion que podria hacer temer fuese necesario recurrir fuera del concilio para determinar cosas que debian ser tratadas en él.* Los hombres poco instruidos estaban tan escaltados asi durante la celebracion del concilio como algun tiempo despues, que era difícil distinguir un católico de un calvinista; pero como los católicos jamás han negado ninguno de los dogmas de la fe decididos en el concilio, dicen que las desavenencias que reinaron en él provinieron especialmente de los motivos de queja que se dieron á los embajadores franceses; y en el fondo es constante que nada se ha decidido en este concilio que no fuese muy santo y católico, y que nuestros reyes habrian hecho recibir sus decisiones si no hubiesen encontrado en los decretos relativos á la reforma algunos artículos que perjudicaban su autoridad temporal, las libertades de la iglesia galicana, las costumbres antiguas de su estado y la disciplina de su iglesia.

Los motivos particulares que han hecho reusar la publicacion del concilio son:

1.º El papa quiso que se le pidiese la confirmacion del concilio como si fuese superior su autoridad á la de la iglesia, en desprecio de las decisiones de los concilios de Constanza y Basilea